

20793

142/14



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA  
IFT/D03/USI/ 921 /2013

México, Distrito Federal a 19 de diciembre de 2013

**C.C. DIEGO COLCHERO PAETZ Y  
MIGUEL JORGE LUIS CALDERÓN LELO DE LARREA  
REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA  
GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**  
Prolongación Paseo de la Reforma No. 1200, Piso 14,  
Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa

PRESENTE

Me refiero a su escrito de fecha 16 de noviembre de 2012, presentado ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría"), con fecha 20 de noviembre del mismo año, por el cual en nombre y representación de la empresa Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "GTM" o el "Concesionario") titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, el servicio de transmisión de datos, la provisión y arrendamiento de capacidad de la red y la comercialización de la capacidad adquirida respecto de redes de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, el servicio de telefonía básica local y el servicio de telefonía pública, solicitan autorización para prestar los servicios de mensajes cortos ("SMS") y mensajes multimedia ("MMS") como adicionales a los comprendidos en los Capítulos A y B del Anexo del mencionado título de concesión ("Solicitud de Servicios Adicionales").

Vistas las constancias para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 28 y Séptimo Transitorio del "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, 7, 24 fracciones I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones; los artículos 1, 2, 4, fracción IV inciso b), y 25 inciso B) fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ADJUNTA

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F.  
(55) 5015 4000

06 FEB 2014

LAURA  
SANCHEZ RIVERO

RECIBIDO

Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013; condición 1.2 del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones de fecha 5 de junio de 2003, y con base en lo siguiente:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría, con fecha 5 de junio de 2003, otorgó a la empresa GTM, por un período de quince (15) años, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones (en lo sucesivo la "Concesión"), así como el Capítulo A de su Anexo, donde se autoriza al Concesionario para prestar el servicio de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, el servicio de transmisión de datos, la provisión y arrendamiento de capacidad de la red y la comercialización de la capacidad adquirida respecto de redes de otros concesionarios de redes pública de telecomunicaciones.

**SEGUNDO.-** El 28 de marzo de 2006, la Secretaría resolvió modificar la Concesión a efecto de autorizar a GTM la prestación del servicio de telefonía básica local y el servicio de telefonía pública, como adicionales a los originalmente comprendidos, para lo cual adicionó un Capítulo B al Anexo de la Concesión, donde se especifican las condiciones de operación de dichos servicios.

**TERCERO.-** El 16 de noviembre de 2012, los C.C. Diego Colchero Paetz y Miguel Jorge Luis Calderón Lelo de Larrea, en nombre y representación de GTM, solicitaron a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría, autorización para que su representada preste los servicios de mensajes SMS y MMS, como adicionales a los comprendidos en los Capítulos A y B del Anexo de la Concesión.

Para tal efecto, GTM adjunta a su escrito, los comprobantes de pago de derechos conforme a lo dispuesto en el artículo 97 fracción IV incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos, con números de folio 665120006693 y 665120006694 ambos de fecha 11 de octubre de 2012, por el estudio y, en su caso, la autorización de la solicitud de mérito.

**CUARTO.-** El 13 de mayo de 2013, la Secretaría mediante oficio 2.1.203.-1652, remitió la Solicitud de Servicios Adicionales a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Comisión"), a efecto de realizar el análisis respectivo y emitir la opinión correspondiente.

**QUINTO.-** Con oficio CFT/D03/USI/DGB/3157/13 de fecha 20 de mayo de 2013, la entonces Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "B" adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria, con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo de la

condición 1.2 Objeto y Servicios de la Concesión, solicitó a la Unidad de Supervisión y Verificación informara si la empresa GTM se encontraba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, con la finalidad de contar con los elementos suficientes para continuar con el procedimiento.

**SEXTO.-** El 20 de agosto de 2013, la Dirección General de Supervisión adscrita a la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante el oficio CFT/D04/USV/DGS/2282/2013 hizo del conocimiento de la Unidad de Servicios a la Industria, que llevó a cabo la revisión al expediente abierto a nombre de GTM concluyendo que al día 9 de agosto de 2013, se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones documentales a su cargo derivadas de la Concesión y demás ordenamientos aplicables, por lo que esa Dirección General no tiene inconveniente para que se lleve a cabo el trámite solicitado por dicho Concesionario.

Asimismo, la Dirección General de Supervisión informó que respecto del cumplimiento de las obligaciones técnico-operativas, se deberá estar conforme a lo establecido en el Resolutivo Primero de la Resolución aprobada por el Pleno de la Comisión en la VI Sesión Ordinaria del 2009, celebrada con fecha 28 de octubre de 2009, mediante Acuerdo P/281009/81.

#### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto"), es competente para conocer y resolver la Solicitud de Servicios Adicionales, encontrando fundamento para en ello en lo dispuesto por el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, a través del cual se crea como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Así, el 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos

de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

De esta forma, el Pleno del Instituto, mediante el Acuerdo adoptado en su I Sesión celebrada el 20 de septiembre de 2013, aprobó el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "*Estatuto Orgánico*"), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013, el cual persigue como fin, entre otras cosas, dotar a las unidades administrativas de facultades suficientes para conocer de los asuntos competencia del Instituto, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales que le permitan sustanciar los procedimientos a cargo de éste.

En este sentido, los artículos 8 y 9 del Estatuto Orgánico del Instituto, establecen que el Pleno es el órgano de gobierno del mismo, contando, entre otras atribuciones, con la de planear, formular y conducir las políticas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, además de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico y las redes de telecomunicaciones.

Asimismo, conforme lo dispone el artículo 25 apartado B) fracción IV del Estatuto Orgánico, corresponde a la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios, adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria, autorizar servicios adicionales a los originalmente contemplados en las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones, excepto en materia satelital y de televisión y audio restringidos. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la solicitud presentada por GTM para que se le autorice la prestación de los servicios de mensajes SMS y MMS como adicionales a los comprendidos en la Concesión.

**Segundo.- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.** El apartado A del artículo 26 Constitucional señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

En este sentido, la Ley de Planeación se erige como una norma de orden público e interés social que tiene por objeto, entre otros, establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la Administración Pública Federal.

Asimismo, con el objetivo de llevar a México a su máximo potencial, el PND, además de las cinco metas nacionales, define tres Estrategias Transversales entre las que se encuentra la denominada como "*Democratizar la Productividad*", la cual requiere

llevar a cabo políticas públicas que eliminen los obstáculos que limiten el potencial productivo de los ciudadanos y de las empresas, lo que involucra, entre otras cosas, contar con infraestructura con menores costos para realizar la actividad económica.

Tal es el caso de la autorización materia de la presente Resolución, con la cual, entre otras cosas, se otorgaría certeza jurídica al Concesionario al establecer en la Concesión las condiciones de operación de los nuevos servicios autorizados, se promueve la inversión al modernizar la red pública de telecomunicaciones concesionada haciéndola más eficiente y modernizándola, además de permitir que los usuarios reciban cada vez más y mejores servicios de telecomunicaciones.

**Tercero.- Procedencia para conocer de la Solicitud de Servicios Adicionales.** Conforme al segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto deben continuar su trámite en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Asimismo, en el párrafo cuarto del mismo artículo se establece que en caso de no haberse realizado las adecuaciones previstas al marco jurídico a la fecha de la integración del Instituto, éste debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En ese sentido, la solicitud realizada por el concesionario para que se le autorice prestar el servicio de mensajes cortos y el servicio de mensajería multimedia, como adicionales a los comprendidos en los Capítulos A y B de la Concesión, debe de analizarse a la luz de lo que dispone la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "Ley").

Por lo anterior, este Instituto considera procedente entrar al análisis de la Solicitud de Servicios Adicionales para emitir el pronunciamiento que en su caso corresponda.

**Cuarto.- Marco jurídico.** A efecto de analizar adecuadamente la solicitud que nos ocupa, resulta indispensable señalar los requisitos que deberán cumplir los titulares de una concesión en materia de telecomunicaciones que deseen obtener autorización para prestar servicios adicionales a los comprendidos en su concesión.

La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener dicha autorización para prestar servicios adicionales, se encuentra regulada por la Ley, la Ley Federal de Derechos, las Condiciones plasmadas en el título de concesión respectivo, el criterio para la atención de servicios adicionales adoptado por el Pleno de la extinta Comisión y el Estatuto Orgánico del Instituto.

Al respecto, el artículo 24 de la Ley, señala que:

**“Artículo 24.** Los interesados en obtener una concesión para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, deberán presentar, a satisfacción de la Secretaría, solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Los servicios que desea prestar;

III. Las especificaciones técnicas del proyecto;

IV. Los programas y compromisos de inversión, de cobertura y calidad de los servicios que se pretenden prestar;

V. El plan de negocios, y

VI. La documentación que acredite su capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa.

Lo anterior, sin perjuicio de obtener, en su caso, concesión para explotar bandas de frecuencias en los términos del artículo 14.”

En relación al trámite que no ocupa, los párrafos segundo y tercero de la condición 1.2 de la Concesión, establecen los supuestos que debe actualizar el solicitante que pretenda obtener autorización para prestar servicios adicionales:

**“1.2 Objeto y servicios.** El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la Red y a prestar los servicios a que se refiere el Anexo de la Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados, el cual forma parte integrante de la misma. Las condiciones técnicas de operación que se establecen en la Concesión y en el Anexo, no podrán ser modificadas sin la autorización previa de la Secretaría o la Comisión.

**El Concesionario podrá, al amparo de la Concesión, prestar servicios adicionales a los comprendidos en el Anexo de la Concesión, previa autorización de la Secretaría. Al efecto, el Concesionario deberá presentar solicitud ante la Secretaría que cumpla, en lo conducente, con los requisitos del artículo 24 de la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables, sin perjuicio de que, de requerir concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, éstas se soliciten mediante el procedimiento de licitación pública previsto por los artículos 14, 15, 16 y demás disposiciones aplicables de la Ley.**

Para obtener la autorización o concesión mencionadas en el párrafo anterior, el Concesionario deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, de conformidad con el dictamen que al efecto emita la Comisión."

[Énfasis añadido]

De la transcripción anterior se desprende que la autorización de servicios adicionales, estará sujeta a que el concesionario: (i) presente solicitud que cumpla, en lo conducente, con los requisitos que señala el artículo 24 de la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables; y (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.

En cuanto al primer requisito de procedencia señalado, es pertinente señalar que el Pleno de la ahora extinta Comisión, con el objeto de precisar los requisitos del artículo 24 de la Ley que resultan aplicables a las solicitudes de servicios adicionales de redes públicas de telecomunicaciones, mediante Acuerdo número P/280307/128 de fecha 28 de marzo de 2007, emitió el siguiente criterio (en lo sucesivo el "Criterio de la Comisión"):

*"Las solicitudes de servicios adicionales y/o ampliación de cobertura de redes públicas de telecomunicaciones deberán resolverse de conformidad con lo dispuesto en los propios títulos de concesión y aplicando, en lo conducente, los requisitos previstos en las fracciones II y III del artículo 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, no siendo aplicable para este tipo de trámites el "Acuerdo que establece el procedimiento para obtener concesiones para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones locales al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1996".*

En ese sentido, los requisitos aplicables al trámite de autorización de servicios adicionales son los señalados en las fracciones II y III del artículo 24 de la Ley, es decir, la solicitud deberá contener la información sobre los servicios que desea prestar y las especificaciones técnicas del proyecto.

Por otro lado, y en seguimiento a la normatividad aplicable al trámite, debe acatarse el artículo 97, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación para quien pretenda realizar modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo la autorización de servicios adicionales, como es el caso que nos ocupa.

En efecto, la fracción IV del artículo 97 antes citado, establece el cumplimiento de dos obligaciones tributarias a cargo de quien solicita el trámite referido, las cuales deberán cumplimentarse en dos momentos distintos durante el procedimiento que culmina con la presente resolución.

El primer pago identificado en el inciso a) de la fracción IV del artículo mencionado, es en relación al estudio de la solicitud, que debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la autorización para prestar servicios adicionales, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la autorización del servicio adicional, este se identifica en el inciso b) de la fracción IV del mismo artículo 97, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la resolución que, en su caso, corresponda.

Derivado de lo anterior, es dable concluir que los requisitos de procedencia que debe cumplir el Concesionario que solicite la autorización son:

- i. Que el título de concesión en materia de telecomunicaciones esté vigente.
- ii. Que el titular de la concesión solicite al Instituto por escrito que es su deseo obtener autorización para prestar servicios adicionales a los comprendidos en la Concesión, debiendo cumplir dicha solicitud, con los requisitos establecidos en las fracciones II y III del artículo 24 de la Ley.
- iii. Que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión.
- iv. Que el concesionario exhiba los comprobantes del pago de los derechos establecidos en el artículo 97 fracción IV de la Ley Federal de Derechos.

En relación con lo anterior, una vez determinados los requisitos de procedencia aplicables, para llevar a cabo el análisis de la solicitud respectiva este Instituto debe observar lo dispuesto en el artículo 25, apartado B) fracción IV de su Estatuto Orgánico, que establece la facultad del Instituto a través de la Unidad de Servicios a la Industria para autorizar servicios adicionales a las redes públicas de telecomunicaciones, estableciendo textualmente lo siguiente:

*"Artículo 25.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad de Servicios a la Industria tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Licitaciones de Espectro Radioeléctrico y Servicios, y la*

*Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios, así como a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Concesiones. Al Titular de la Unidad de Servicios a la Industria le corresponden originalmente las atribuciones conferidas a las direcciones que se establecen en los apartados A), B) y C) de este artículo.*

A)

[...]

B)

[...]

IV. Autorizar servicios adicionales a los originalmente contemplados en las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones, excepto en materia satelital y de televisión y audio restringidos, y dictaminar para autorización del Pleno las relativas a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones declarados como preponderantes o como agentes con poder sustancial;

[...]"

[Énfasis añadido]

Bajo esa tesitura, una vez que se hayan cumplido los requisitos de procedencia y se encuentren integradas las constancias que así lo acrediten en el expediente, esta Unidad de Servicios a la Industria se encuentra en aptitud de realizar el análisis respectivo y resolver en consecuencia.

**Quinto.- Análisis de la Solicitud de Servicios Adicionales.** Por lo que se refiere el primer requisito señalado en el considerando anterior, esta Unidad de Servicios a la Industria considera que el mismo se encuentra satisfecho, ya que de la Condición denominada vigencia de la Concesión de GTM, misma que se detalla en los resultandos Primero y Segundo, se advierte que fue otorgada por un plazo de quince años, por lo que resulta evidente que a la fecha continúa vigente.

Respecto al segundo requisito de procedencia, GTM presentó el escrito a que se refiere el resultando Tercero, donde solicita autorización para prestar servicios adicionales a los contemplados en la Concesión, donde también hace una descripción de los servicios que desea prestar y la configuración de su red, por lo que esta Unidad Administrativa considera que cumple con el segundo requisito antes enlistado.

A mayor abundamiento, GTM manifiesta su interés en proporcionar el servicio de mensajes cortos SMS y el servicio de mensajes multimedia MMS, como adicionales a los que actualmente tiene autorizados. En la descripción de los servicios, GTM señala que el servicio SMS o *Short Message Service*, se define como la facilidad de enviar y recibir mensajes alfanuméricos con un determinado número de caracteres de un equipo terminal a otro, y el servicio de mensajes multimedia o *Multimedia Message Service*, MMS, se define como el servicio de mensajes que contiene distintos formatos, además de texto tienen la facilidad de enviar y recibir mensajes con adjuntos en distintos formatos, tanto multimedia como texto, de un equipo terminal a otro.

En cuanto a las especificaciones técnicas de la red, GTM menciona que para proporcionar dichos servicios en su red se integrará nuevo hardware dado que los sistemas de conmutación y de control de llamadas con los que opera actualmente no tienen la función deseada que permitirá proporcionar los servicios antes descritos.

En la nueva configuración de la red, GTM utilizará una plataforma donde se encontrará el Centro de Servicios de Mensajes Cortos que es compatible con las tecnologías TDMA, CDMA y GSM, mientras que el servicio portador de mensajería estará basado de acuerdo al estándar IS-637 A que es compatible con el estándar de comunicación IS-53 A para protocolos X.25, SS7 o TCP/IP y la interconexión con aplicaciones de terceros será por medio de protocolos SMPP, UCP, y TCP/IP.

El equipo que se integrará consta de un servidor con tecnología desarrollada por Acison, modelo HP BL860 Binodo en Cluster y sistema operativo Open VMS IA64 Versión V8.3-1H1 con licencias 1554 FDA/1300 MDA. Esta plataforma, permite cursar un tráfico de hasta 38 millones de mensajes diarios, aproximadamente 2,800 mensajes por segundo.

El Centro de Servicios de Mensajes Cortos o SMSC permite a todos los usuarios de la red de GTM, donde tenga cobertura desplegada, enviar y recibir mensajes cortos y/o multimedia, por lo que en su solicitud el Concesionario indica que los usuarios estarán en posibilidades de recibir y enviar mensajes al concluir los procesos de pruebas e implementación.

Por lo que hace al tercer requisito de procedencia relativo al cumplimiento de las obligaciones, la Unidad de Supervisión y Verificación mediante oficio CFT/D04/USV/2282/2013 informó que al día 9 de agosto de 2013, GTM se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones documentales derivadas de la Concesión, señalando además que respecto al cumplimiento de las condiciones tecno-operativas, se deberá estar conforme a lo establecido en el Resolutivo Primero de la Resolución P/281009/81 emitida por el Pleno de la extinta Comisión, que a la letra dice:

**"PRIMERO.-** Por los argumentos señalados en el numeral 2.3 del Considerando II de la presente Resolución, la sustanciación del trámite de solicitudes de autorización para ampliaciones de cobertura y autorización para prestación de servicios adicionales remitidas por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión, cuando no contengan la manifestación bajo protesta de haber cumplido con las obligaciones de sus títulos de concesión por parte del concesionario, la verificación del cumplimiento de obligaciones sólo deberá realizarse atendiendo a las constancias contenidas en el expediente abierto en esta Comisión al Concesionario de Red Pública de Telecomunicaciones de que se trate, sin necesidad de practicar orden de visita alguna para ese efecto."

[Énfasis añadido]

De conformidad con lo anterior, la dictaminación del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la condición 1.2 Objeto y servicios de la Concesión, deberá circunscribirse a la revisión de las constancias contenidas en el expediente abierto a nombre del concesionario, que como ha quedado señalado en el resultando Sexto anterior, llevó a cabo la Unidad de Supervisión y Verificación quien manifestó que el concesionario estaba al corriente de las mismas al 9 de agosto del año en curso.

En virtud de que el Concesionario ha cumplido con los requisitos de procedencia establecidos en la Concesión, la Unidad de Servicios a la Industria de este Órgano Autónomo considera procedente autorizar a GTM la prestación del servicio de mensajes cortos SMS y del servicio de mensajes multimedia MMS, para lo cual deberá modificarse la Concesión, en el sentido de agregar un Capítulo C al Anexo de la misma, que comprenda las condiciones de operación de los servicios solicitados.

Con base en los resultados y considerandos expuestos anteriormente y al no existir objeción legal en materia de telecomunicaciones que se oponga a que GTM preste los servicios adicionales de mensajes SMS y MMS que nos ocupa, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Esta Unidad de Servicios a la Industria del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a la empresa **Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.**, la prestación del servicio de mensajes cortos SMS y el servicio de mensajes multimedia MMS, como adicionales a los comprendidos en el Anexo del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones de fecha 5 de junio de 2003.

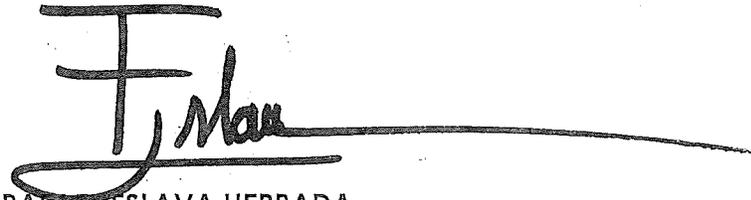
Para tal efecto, se modifica el título de concesión de red pública de telecomunicaciones de fecha 5 de junio de 2003, en el sentido de adicionarle un Capítulo C a su Anexo, mismo que se adjunta a la presente Resolución, donde se especifican las condiciones de operación que deberá observar Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V., en la prestación de los servicios mencionados en el párrafo que antecede.

**SEGUNDO.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los documentos mediante los cuales se formalice la modificación a que se refiere la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente.

**TERCERO.-** Las demás condiciones del título de concesión materia de la presente Resolución, subsisten en todos sus términos.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente a la empresa concesionaria **Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.**, la presente Resolución.

ATENTAMENTE



**RAFAEL ESLAVA HERRADA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD**

C.c.p.- Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación del IFT.- Para su conocimiento.  
Ing. Gérardo López Motezuma.- Director General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios del IFT.- Para su conocimiento.  
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones del IFT.- Para su conocimiento y efectos conducentes.